



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEON.

Se suscribe á este periódico en la Redacción casa del Sr. Miñón á 50 rs. el semestre y 30 el trimestre pagados anticipados. Los anuncios se insertarán á medio real línea para los suscritores, y un real línea para los que no lo sean.

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su conservación que deberá verificarse cada año.

PARTE OFICIAL.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Núm. 221.

Siendo la organización que se dá en la Ley de presupuestos del año económico empezado en 1.º del corriente á las Administraciones de Hacienda pública de las provincias, completamente diversa de la que tenían hasta ahora, debo advertir preliminarmente á todos los funcionarios y al público en general, que las tres dependencias de Hacienda tituladas Administración, Contaduría y Tesorería se han refundido en una sola denominada *Administración económica* á cargo de un Gefe caracterizado del ramo, el cual, salva solamente la vigilancia que como Gefe superior civil me corresponde, asumirá todas las atribuciones, facultades y deberes propios de la autoridad económica ó administrativa de la provincia.

Por consiguiente desde 1.º del mes actual deben dirigirse todos los servicios de la Hacienda en que hasta ahora entendían los Gobernadores, al Gefe de la Administración económica.

Lo participo á todos los funcionarios y al público, sin perjuicio de que oportunamente se circulen las instrucciones y reglamentos que dictará el Ministerio de Hacienda. Leon 6 de Julio de 1869.—El Gobernador—Tomás de A. Arderius.

Gaceta del 3 de Julio—Núm. 184.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

EXPOSICION.

SEÑOR: Tiempo hace que la

opinión pública viene reclamando con justicia y con insistente apremio la supresion del cuarto que por la distribución de cada carta ó periódico se exige como retribucion de este servicio; y que constituye una gabela abolida ya en casi todas las naciones de Europa, y que en la nuestra presentará dentro de poco hasta la dificultad práctica de no poderse cobrar con rigorosa exactitud por la desaparicion de la unidad monetaria que representa.

Dos dificultades se han ofrecido sin embargo á la Administración para unificar la retribucion del servicio de Correos, haciendo desaparecer la irregularidad de que la distribución se pague separadamente del transporte: es la primera la de que siendo el cuarto en carta una garantía de que la última llegará á manos del destinatario con puntualidad, no es conveniente que esta garantía desaparezca, sobre todo en las grandes poblaciones, hasta tanto que generalizado por los propietarios de casas el sistema de las porterías, el cartero no tenga necesidad de subir hasta los últimos pisos; penoso trabajo de que acaso intente huir alguna vez si no tiene que responder con el cuarto de distribución. Es la segunda que siendo hoy excesivo el número de carteros que exige el repartido puntual de la correspondencia, el hacer gravitar en totalidad sus sueldos sobre el Tesoro público implica una carga para este de más de 4 millones de reales, suma que, dado el estado de penuria en que la Hacienda nacional se encuentra, no sería bien recibido de la opinión, el que se hiciera recaer sobre el Tesoro.

Tendría esta última dificultad el remedio de emberber en el precio del sello el cuarto que hoy percibe el cartero; pero esto no sería salvar ninguno de los inconvenientes que presenta el conservar este pequeño tributo; y á los muchos que en la contabilidad llevaria consigo, añade el de que acostumbrado ya el

público á que el sello ordinario no le cueste más de medio real, repugnaria el aumento de precio hasta el punto de que sería casi segura la disminucion del movimiento de correspondencia.

Pero si es cierto que estas consideraciones impiden llevar á efecto en el día la supresion total del cuarto que comunmente se llama del cartero, no lo es ménos que realizada ya esta mejora en casi todos los países de Europa, y especialmente en Francia, con el cual sostiene el nuestro la mayor correspondencia, la España ha tenido que reservarse en los tratados postales el derecho de conservar esa gabela, lo cual exige que por vía de reciprocidad en el extranjero se imponga á vuestras cartas un recargo que constituye, cierta especie de humillante represalia, y que repugna pagar cuando las cartas de los demás países no sufren esta poco agradable excepcion. Debe pues, desaparecer el cuarto en carta para las procedentes del extranjero si hemos de poder exigir que se nos libre del recargo que por vía de reciprocidad se impone hoy á nuestra correspondencia.

Mas no es esta sola la reforma que en el servicio de Correos crea de urgente necesidad proponer á V. A. el Ministro que suscribe. La propagacion de toda clase de conocimientos útiles, la ilustracion de las clases populares llamadas por la Constitución á participar de los derechos políticos sin excepcion; la formacion de costumbres públicas, sin las cuales no es posible que la libertad se afiance; la moralizacion de las costumbres privadas, base del bienestar social, son otras tantas necesidades que el Gobierno está llamado á llenar con el poderoso auxilio de la prensa, cuyo complemento es en este punto la facilidad de llevar hasta los últimos rincones de España con puntualidad y economia los productos de la inteligencia. La modificacion en baja de las tarifas de Correos en el ramo de

impresos, y la supresion del cuarto que como en las cartas se exige por su distribución á domicilio, resuelven indudablemente esta cuestion, puesto que facilitarán á las empresas periodísticas y editoriales los medios de poner al alcance de las clases más humildes el periódico, la revista, el folleto y el libro por un precio ínfimo; sin que por ello se resientan, en concepto del Ministro que suscribe, los ingresos que el Tesoro obtiene por este servicio reproductivo, toda vez que el fenómeno de coincidir el aumento de correspondencia con la baja de tarifas ha de realizarse indudablemente por que así la experiencia lo acredita; siendo seguro además que volverán al correo las considerables remesas de libros ó impresos que, sacrificando la seguridad y puntualidad en el transporte, hubieron de unas tarifas elevadas para ir á acogerse á las de pequeña velocidad de los ferrocarriles.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobacion de V. A. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 2 de Julio de 1869.—
El Ministro de la Gobernacion,
Praxedes Mateo Sagasta.

DECRETO.

Artículo 1.º Quedará suprimido desde el día 15 del actual el cuarto que perciben los carteros por la distribución á domicilio de los impresos y periódicos y de las cartas procedentes del extranjero.

Art. 2.º Se aprueba la tarifa presentada con esta fecha por la Direccion general de Comunicaciones para el franqueo obligatorio de los impresos de todas clases, obras por entregas y libros que circulen por le correo en la Peninsula é islas adyacentes y en las posesiones de España en Ultramar.

Art. 3.º El Ministro de la Gobernacion queda encargado de la

ejecucion del presente decreto, así como de exigir, de acuerdo con el de Estado, de las Potencias extranjeras las franquicias y concesiones reciprocas al beneficio que á su correspondencia respectiva se concede por el artículo 1.º

Idado en Madrid á dos de Julio de mil ochocientos sesenta y nueve.—Francisco Serrano.—El Ministro de la Gobernación, Práxedes Mateo Sagasta.

ADMINISTRACION.—NEGOCIADO 2.º

Vista la comunicacion de la Diputacion de esta provincia y el parecer emitido por V. E. respecto de las ventajas que ofrecerá la mayor latitud de plazo en las subastas del servicio de bagajes:

Considerando que cuanto mayor estímulo se dé á la licitacion sin perjuicio de los intereses provinciales, mayores beneficios resultarán de la competencia:

Considerando que efectivamente el plazo taxativo de sólo un año es demasiado corto para que los contratistas emprendan una operacion industrial de esta naturaleza, á riesgo y ventura sin probabilidad de compensación de cualquiera eventualidad, buscándola por precision en lo mas elevado del precio:

Y considerando, en fin, que el plazo de uno á tres años, á juicio de las Diputaciones, según las circunstancias que ellas mismas pueden apreciar acomodando el tipo del precio á la duracion del contrato, no puede traer inconveniente ni para el servicio ni para los intereses provinciales.

El Regente del Reino se ha servido autorizar la celebracion de las subastas por el término indicado de uno á tres años, incluyéndose por los demás en el pliego de condiciones las expresadas en el art. 24 del reglamento de 20 de Setiembre de 1865, y dejar en su consecuencia sin efecto la real orden de 17 de Enero del mismo año; sirviendo esta resolucion de regla general para todas las provincias del reino.

De orden de S. A. lo digo á V. E. para su conocimiento, el de la Diputacion y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 22 de Junio de 1869.—Sagasta.—Sr. Gobernador de esta provincia.

Gaceta del 4 de Julio n.º 185.

MINISTERIO DE MARINA.

ALMIRANTAZGO.

Circular.

Determinado por el Almirantazgo que todos los Jefes y Oficiales de los diferentes cuerpos de la Armada que se hallen re-

tirados del servicio presten el juramento á la Constitucion decretada y sancionada por las Cortes Constituyentes de 1869, ha acordado dictar al efecto las reglas siguientes.

1.º Los Jefes y Oficiales de la clase referida que residen en Madrid prestarán el juramento en manos del Vicepresidente del Almirantazgo durante los dias 5 al 15 del actual, desde las dos á las tres de la tarde, bajo la forma determinada en la circular de esta corporacion de 10 del mes último.

2.º Los Jefes y Oficiales retirados que residan en las capitales de los Departamentos lo verificarán ante los Comandantes generales de los mismos en el dia que previamente anuncian las espresadas Autoridades.

3.º Los que residan en las capitales de las provincias maritimas y Ayudantias de distrito verificarán dicho acto ante la Autoridad de Marina en el plazo de 30 dias, á contar desde la publicacion de la presente circular en la Gaceta de Madrid.

4.º Los Jefes y Oficiales de los distintos cuerpos de la Armada que se hallen retirados y residan en puntos donde no haya Autoridad de Marina prestarán el juramento ante la Autoridad militar, y en su defecto ante el Alcalde del mismo punto.

5.º Para que los espresados Jefes y Oficiales puedan justificar haber observado el precepto que establece la presente circular, la Autoridad que reciba el juramento les expedirá certificacion en que lo hagan constar.

Y por acuerdo del Almirantazgo lo espreso á V. S. para su conocimiento y fines prevenidos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 2 de Julio de 1869.—El Vicepresidente interino, José Maria Beranger.—Sr. Comandante general del Departamento de...

GOBIERNO DE PROVINCIA.

SECCION DE ESTADISTICA.

CIRCULAR.

Núm. 241.

Habiendo deardado la Junta general de Estadistica se lleve á cabo la investigacion sobre la cosecha de la soda en el presente año, prevengo á los Señores Alcaldes que en el preciso término de 15 dias manifiesten á este Gobierno de provincia si en sus respectivas localidades existe la industria sericola, aun en el caso de que sea únicamente objeto de recreo el cultivo de tan importante producto. Leon 4 de Julio de 1869.—El Gobernador= Tomás de A. Arderius.

Núm. 292.

SECCION DE FOMENTO.—MINAS.

Nota de los expedientes de Minas, cuyos reconocimientos y demarcaciones aun á ser ejecutados por el Ingeniero Jefe D. Pedro Fernandez Soba acompañado del auxiliar facultativo D. Julian Arenas, con expresion del nombre de las Minas, sitio, término y Ayuntamiento.

Minas	Mineral.	Sitio en que radican.	Término.	Ayuntamiento.	Interesado.	Operacion.	Minas colindantes.	Fecha ó plazo.
Adeln.	Carbon.	Vega del Polvo.	Pola de Gordon.	Pola de Gordon.	D. Fernando Penelas, apoderado de Don Antonio Arenas.	Reconocimiento y demarcacion	La Amaltea.	Del 6 al 10 de Julio actual.
S. Fernando (coto minero).	Idem.	Arroyo de Valmartinez.	Lienbera.	Idem.	Idem.	Idem.	"	Del 9 al 20 de id.
Diana 3.º	Idem.	Valle de Itiguera.	La Viz.	Idem.	Idem.	Idem.	El coto S. Fernando.	Del 16 al 24 de id.
La Emilia.	Idem.	La Campa.	Willer.	Vegacervera.	Idem.	Idem.	Viana.	Del 19 al 24 de id.
Sillana 3.º	Idem.	Bozo de medianas.	Idem.	Idem.	D. Emilio Afias.	Idem.	La Emilia.	Del 20 al 26 de id.
Sustiana.	Hierro.	El Cachillo.	Sustango.	Holleciano.	D. Fernando Garcia Tundo.	Idem.	"	Del 23 al 26 de id.
Montañosa 2.º	Carbon.	Sierra de la Pega.	Canseco.	Cármenes.	D. Benigno Garcia Tundo.	Idem.	"	Del 23 al 26 de id.
Eliza 2.º	Idem.	La Berbeosa.	Idem.	Idem.	D. Fernando Pujadas.	Idem.	"	Del 24 á 30 de id.

Lo que he dispuesto se publique para que llegando con la oportunidad debida á conocimiento de los interesados puedan si gustan presentar las operaciones, y para que tenga preparado lo conveniente para construir los planos á los que previene el art. 23 de la ley de Minas; en los puntos que se fijaron, debiendo tener presente que este anuncio produce los mismos efectos legales que la notificacion en persona de que tratan los artículos 40, 45 y 1.º de las disposiciones generales del reglamento. Dado en la Alcaldía y pedáneo presen al Sr. Ingeniero encargado de practicar estas operaciones en los términos que se expresan.—Tomás de A. Arderius.

CIRCULAR.

N.º 225.

Los Señores Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura de Pedro San Miguél y Francisco Dominguez, presos fugados de la cárcel de Villafranca y cuyas señas á continuación se espresan, poniéndoles en caso de ser habidos á disposición del Juzgado de dicho Villafranca. Leon 4.º de Julio de 1869.—El Gobernador.—Tomás de A. Arderius.

SEÑAS.

El primero de San Juan de la Mata, soltero de 24 años de edad, estatura 5 pies, pelo y ojos negros, nariz regular, sin pelo de barba, hoyoso de viruelas, color moreno. Vista obliqueta de sayal rota, pantalón parduciente remendado, zapatos blancos, faja negra, sombrero hongo negro. El segundo de Pobladora del Valle, edad 50 años, estura 5 pies 5 pulgadas, pelo y ojos negros, nariz regular, barba negra, color pálido, vista chaqueta paño azul, pantalón remendado; alpargatas de cáñamo, sombrero hongo blanco, zañones de piel con algun pelo blanco.

MINAS.

Don Tomás de A. Arderius, Gobernador civil de esta provincia, etc. etc.

Hago saber: que por D. Julian Llamas vecino de esta Ciudad residente en dicho punto, calle de S. Pelayo número 3, de edad de 35 años, profesion propietario, estado casado, se ha presentado en la Seccion de Fomento de este Gobierno de provincia en el dia treinta del mes de Junio á las diez en punto de sumañana, una solicitud de registro pidiendo diez pertenencias de la mina de carbon de piedra llamada Amparo, sita en término concejil del pueblo de Orzonaga, Ayuntamiento de Matallana, al sitio de la Mata del Castro, y linda O. con tierra de Mandel Diez y denominada la tierra de las Huergas, Mediodía con hermita de S. Roque á 150 metros poco mas y menos, P. iglesia de Orzonaga, y N. camino forero; hace la designacion de las citadas diez pertenencias en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida dicha galería hundida y destinada, y desde allí se medirá en direccion N., ochenta metros y se colocará la 1.ª estaca y de esta se medirá

en direccion P. mil metros y se colocará la 2.ª estaca y de esta se medirá en direccion á M. cien metros y se colocará la 3.ª estaca, y de esta se medirá en direccion á O. mil metros y se colocará la 4.ª estaca y de esta se medirá en direccion N. veinte metros y se colocará la 5.ª y última estaca.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido por decreto de este día la presente solicitud, sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta días contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones los que se consideren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, segun previene el artículo 24 de la ley de minería vigente. Leon 30 de Junio 1869.—El Gobernador.—Tomás de A. Arderius.

Direccion general de Rentas.

Reunidas bajo el nombre de Administración general de Rentas las dos que existían con las denominaciones de Rentas Estancadas y Loterías y de Aduanas y Aranceles en el dia de hoy, he tomado posesion del cargo de director general de Rentas, para el que he sido nombrado por decreto de S. A. el Regente del Reino de fecha de ayer.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y el de las demás dependencias del Estado en esta provincia.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.º de Julio de 1869.—Lope Gisber.

Sr. Gobernador de la provincia de Leon.

DEL GOBIERNO MILITAR.

Con arreglo á lo dispuesto por el Excmo. Señor Ministro de la Guerra en 20 de Junio último, y cumplimentando lo prevenido en 30 del mismo por el Excmo. Señor Capitan general de este Distrito, en el dia de hoy me he encargado de la Comandancia militar de esta plaza y provincia, por haber cesado en el Gobierno militar de la misma el Señor Teniente coronel D. Coloman Castañon, que desempeñaba dicho cargo.

Lo que se hace saber para conocimiento de los Sres. Gefes, oficiales y aforados de Guerra, residentes en esta provincia. Leon 2 de Julio de 1869.—El Comandante militar, Tomás de las Heras.

DE LAS OFICINAS DE HACIENDA.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE LEON.

En el dia de hoy he tomado posesion de la Administracion Económica de esta provincia para que he sido nombrado por el Supremo Gobierno de la Nacion.

Al participarlo á los Sres. Alcaldes populares y demás autoridades de esta provincia ofreciéndoles mis servicios y consideracion personal, me veo con este motivo, en la obligacion de recordar á los primeros los importantes servicios de recaudacion é ingreso en Tesoreria de las Contribuciones é Impuestos y el de formacion de los repartimientos de territorial, matrículas de Subsidio Industrial é impuesto personal para que se hallen terminados en el plazo señalado por mi digno antecesor á fin de que la cobranza de los primeros y la aprobacion de los segundos no se demore más allá de los términos que prescriben las instrucciones vigentes.

Sin los esfuerzos unados de las autoridades y corporaciones populares llamadas por la ley á entender en la gestion de los asuntos públicos, no es posible que su Administracion sea ordenada, espedita y tan justa y equitativa como la ley demanda y exige á todo funcionario público.

Son tan severas las órdenes que recibí de la Superioridad para que dichos servicios se cumplieren inmediatamente, que por más sensible que me sea, no podré menos de hacer pasar sobre las municipalidades morosas, todo el rigor de ley sin consideracion ni contemplaciones de ningún género; por consiguiente encarezco con la mayor eficacia á las referidas corporaciones, el estricto cumplimiento de sus deberes único medio de evitar á los individuos que las constituyen las molestias y vejaciones que entranan los procedimientos coercitivos, y á fin del disgusto que siempre sufre, al tener que imponerlas, si he de eludir tambien la responsabilidad con que me veo comprometido. Leon 5 de Julio de 1869.—El Jefe de la Administracion Económica, Jobito Riestra.

DE LOS AYUNTAMIENTOS.

Alcaldia constitucional de Leon.

Quien hubiere perdido un mulo nuevo, que se apareció en la Casa mason de Puorta Castillo el dia 30 del corriente, se presentará en la misma á recogerle dando sus señas y abonando los gastos.

Leon 2 de Julio de 1869.—Mauricio Gonzalez.

Alcaldia popular del Ayuntamiento de Alvares.

Terminados por la Junta pericial de este Ayuntamiento los trabajos de la rectificacion del cuaderno de riqueza imponible que ha de servir de base para la formacion del repartimiento de la contribucion territorial correspondiente al mismo, en el año económico de 1869 á 1870, se previene á todos los terratenientes y otros efectos por ganadería ó urbana, que se hallen sujetos al pago de dicha contribucion tanto vecinos como acendados forasteros puedan enterarse de dicho cuaderno, que se halla de manifiesto en la Secretaria de el Ayuntamiento por el término de ocho dias á contar después de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, pues trascurrido dicho plazo, no será oída reclamacion alguna.

Alvares 1.º de Julio de 1869.—El Alcalde, José Antonio Alonso.—P. A. D. L. J. P.—Mateo González, Secretario.

Alcaldia constitucional de Cabañas Raras.

Terminados los trabajos de rectificacion del amillaramiento de la riqueza territorial, urbana y pecuaria de este distrito que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion del próximo año económico de 1869 á 1870, se hace saber á todos los contribuyentes que dicho documento estará de manifiesto al público en la Secretaria del Ayuntamiento por espacio de 15 dias desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial en cuyo término se oirán las reclamaciones que se presenten pasado el cual no serán atendidas parándoles el perjuicio que haya lugar. Cabañas Raras 24 de Junio de 1869.—El Alcalde, Francisco Pintor.

Alcaldia constitucional de Riococo de Tapia.

El padron de riqueza rectificado nuevamente y que ha de servir de base del repartimiento de la contribucion territorial que ha de practicarse en el próximo año económico de

1869 á 1870, se previene á todos los contribuyentes inscritos en el mismo, que este documento permanecerá de manifiesto en la Secretaría de la corporacion por espacio de 8 dias, á fin de que los que se crean agraviados presenten sus reclamaciones en la expresada oficina, prevenidos que pasado el término señalado que se contará desde la insercion del presente en el Boletín oficial de la provincia, les parará el perjuicio consiguiente con arreglo á instruccion.

Rioseco de Tapia 24 de Junio de 1869.—Isidoro Zapico.

Alcaldía constitucional de Bofar.

No habiéndose presentado los mozos Felix Villa Martínez, y Agustin Barba Fernandez, á los actos de alistamiento, sorteo y declaracion de soldados de este Ayuntamiento, y sido declarados Soldados respectivamente y siete para cuatro cubrir el cupo del mismo, ignorándose su paradero, y debiendo hacer la entrega de los mismos en la capital de provincia el trece del corriente, se les cita por última vez para que se presenten en este acto, pues de no verificarlo, se instruirán contra ellos los consiguientes expedientes de prófugos. Bofar 1.º Julio 1869.—El Alcalde, Ciriacó Alonso Vallejo.

Alcaldía constitucional de Fresno de la Vega.

Terminados los trabajos de la rectificacion del amillaramiento de este Ayuntamiento, base del repartimiento de la contribucion territorial y ganaderia que ha de practicarse para el próximo año económico de 1869 á 1870, se previene á todos los contribuyentes del mismo, que dicho documento permanecerá al público por término de 8 dias á fin de los que se crean agraviados, presenten sus reclamaciones en la Secretaría del mismo, pues pasado dicho término les pararán los perjuicios que sean consiguientes con arreglo á instruccion.

Fresno de la Vega Junio 24 de 1869.—El Alcalde, Indalecio Gigoscos.

Alcaldía constitucional de Matadon.

Terminada la rectificacion del amillaramiento de riqueza in-

mueble, cultivo y ganaderia de este municipio, base del repartimiento de contribucion territorial para el año económico de 1869, á 1870, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho dias contados desde la insercion del presente edicto en el Boletín oficial de la provincia, á fin de que los interesados puedan hacer las reclamaciones que vieren convenientes y sean fundadas en justicia, pasado dicho plazo no serán oidos.

Matadon 24 de Junio de 1869.—El Alcalde, Fabian Villa.—El Secretario, José G. Casado.

DE LOS JUZGADOS.

Licenciado D. Tomás Maroto Salado, Juez de primera instancia de esta ciudad de Leon y su partido.

Por el presente segundo edicto, cito llamo y emplazo por término de ocho dias, á contar desde su insercion en el Boletín oficial de esta provincia á Roman González Arenillas, natural de Mayorga, para que se presente á hacerle saber el traslado conferido de la acusacion Fiscal, en la causa que se le sigue por allanamiento de morada con apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio consiguiente, y se sustanciará la causa en su ausencia y rebeldia.

Dado en Leon á dos de Julio de mil ochocientos sesenta y nueve.—Tomás Maroto Salado.—Por mandado de su Sría., Antonio García Ocon.

Hago saber: que el dia treinta del actual y hora de las once de su mañana tendrá lugar en este Juzgado subasta pública de finca siguiente:

Una casa en el casco de esta ciudad, calle de las Fuentes, número veinte y uno, que se compone de planta baja y principal, en una superficie de quinientos cinco pies cuadrados, linda Oriente prado de la viuda de Don Antonio Reyero, Mediolina casa de Pascuala Madrin, Poniente calle expresada de las Puertes, y Norte prado de herederos de Doña Ana Maria de Robles, tasada en doscientos cincuenta y un escudos.

Cuya casa se vende como de la pertenencia de Florentina Machin de esta vecindad, y para hacer pago á Liborio Sanchez su convecino de la cantidad de ochenta escudos y costas, á todo lo cual fué condenada en sentencia ejecutoria, la Machin.

Dado en Leon á cinco de Julio de mil ochocientos sesenta y nue-

ve.—Tomás Maroto Salado.—Por su mandado, Francisco Alvarez Losada.

Don Federico Leal y Marugán, Juez de primera instancia de La Bañeza.

Por el presente, se cita y llama á Pedro Garcia Barroso y Ricardo Jañez, maestro cuntero, gallegos, y residentes que han sido en Csatroterra, viviendo en casa de José Blanco, ausentes hoy, y en punto ignorado, para que en el término de veinte dias se presenten en este Juzgado á prestar declaracion en causa de oficio sobre robo á Domingo Simon de Posada, la noche del cuatro de Junio último.

La Bañeza á tres de Julio de mil ochocientos sesenta y nueve.—F. Leal.—De su orden, Mignél Cadréniga.

El Licenciado Don Victorino Luna, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por este primer edicto, cito llamo y emplazo á Matias Muñoz Alvarez, (á Chalanero) natural de Ferriera de Ibias, en el partido de Cangas de Tineo, provincia de Oviedo, contra el que se sigue causa criminal á testimonio del escribano referendante, por suponerle autor del delito de esta cometido en el dia veintiocho de Diciembre último en relacion con la persona de Francisco Cúberó Diaz, vecino de Viales, para que se presente en mi Juzgado, dentro de diez dias, á contar desde el en que aparezca inserto el actual anuncio, que le oiré y administraré justicia, en lo que la tubiese, y no haciéndolo, sustanciaré y fallaré la expresada causa en su rebeldia, entendiéndose los actos y diligencias con los estrados del Tribunal, parándole el perjuicio á que haya lugar. Dado en Astorga á primero de Julio de mil ochocientos sesenta y nueve.—Victorino Luna.—Por su mandado, Manuel Navas Mediavilla.

ANUNCIOS OFICIALES.

Artilleria.—Comandancia general.—Subinspeccion del distrito de Castilla la Vieja.

Dabiendo procederse el dia 30 de Julio inmediato á un concurso ante la Junta facultativa de la fabrica de pólvora de Murcia para proveer una plaza de oficial 1.º polvorista dotado con el sueldo mensual de 33 escudos con derechos pasivos con arreglo á la Real orden de 26 de Octubre de 1854, se anuncia para conocimiento de los que la pretendan,

que puedan proveer sus instancias al Excmo. Sr. Director general de Artilleria por conducto del Sr. Coronel Director de esta fabrica al que serán presentadas hasta la víspera del dia citado acompañada de la correspondiente hoja histórica si el aspirante pertenece al cuerpo; y si paisano de la fé de bautismo y certificado de buena conducta expedido por la autoridad local del punto en que resida.

Programa sobre que ha de versar el exámen para oficial 1.º polvorista.

1.º Leer y escribir correctamente las cuatro operaciones elementales con números enteros y saber usar las pesas y medidas del sistema métrico.

2.º Nomenclatura y manejo práctico de las máquinas aparatos y útiles que se emplean en la elaboracion de pólvora en esta fábrica.

3.º Defunciones de salitre, azufre y carbon y sus propiedades mas esenciales para poderlas emplear en la elaboracion de polvoras.

4.º Sistema de la fabricacion de pólvoras que están en práctica en esta fabrica, dosis de sus ingredientes intimacion y su que proporcion de agua se unedecen generalmente los polvos en los trámites de la elaboracion y cual es próximamente para palomar.

Valladolid 29 de Junio de 1869.—El Coronel encargado del despacho, Joaquín Dominguez.

ANUNCIOS PARTICULARES.

La noche del 27 de Junio último faltó del sitio titulado la Huerga, (árguino de la villa de Valderas una mula propia de Juan Cabo de la misma vecindad, parda, cerrada, de siete cuartas y dos dedos de alzada bastante maniviesa y con una cinta negra por todo el lomo. La persona que supiere su paradero se servirá manifestarlo al interesado en la forma que crea más conveniente, segura de que la satisfará los gastos que haya causado.

Se vende tocino superior á precios convencionales, se dá fado hasta Setiembre con fiador. Almacén de aceite, Paesto de los huevos.

ALMONEDA.

Se hace de todos los muebles que pertenecieron á la Sociedad Crédito Leonés en el local que ocupaba la misma, Rinconada del Conde núm.º 6.

Hará principio desde las 11 de la mañana á las 2 de tarde del Domingo 11 del corriente.

Imprenta de Miñoa.